CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 12 de agosto de 2022. A despacho del Señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandante allegó constancia de envío de notificación personal al demandado conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, no obstante, se observa que dicha notificación no cumple las exigencias de la normativa enunciada, así como la dirección del demandado no se corresponde con la inicialmente comunicada por la ejecutante.

Sírvase proveer.

Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
RADICADO No.	**17873-40-89-001-2022-00144-00**
DEMANDANTE	**LUZ ELENA JIMÉNEZ CARDONA** **C.C. No. 1.006.024.187 representante de la menor de edad M.M.J. NUIP. 1.054.885.680**
DEMANDADO	**CRISTIAN CAMILO MORALES CARDONA** **C.C. No. 1.053.807.087**
AUTO INTERLOCUTORIO	**964**

Vista la constancia secretarial, se observa que la apoderada judicial de la parte demandante allegó constancia de notificación personal al demandado, fundada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, no obstante, una vez verificada tal diligencia, se encuentra que la misma no se realizó con apego a la normativa enunciada, en tanto la profesional del derecho no agotó las reglas de notificación allí previstas. Limitándose a enviar los documentos, y teniendo como notificado personalmente al demandado, como si se tratara de la notificación personal contemplada en la Ley 2213 de 2022.

A más de que, la dirección a la cual fue enviada la notificación personal, esto es, Carrera 13 No. 4 A – 314 Barrio El Topacio en la ciudad de Manizales, Caldas, es diferente a la que inicialmente había suministrado la parte demandante en el libelo demandatorio, sin que la nueva dirección fuera puesta en conocimiento de esta instancia judicial, lo que debió haber hecho la parte demandante previamente.

De ahí que deba requerírsele a la parte demandante para que realice la notificación al demandado en debida forma, según la normativa que considere pertinente.

En mérito delo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría,Caldas,**

RESUELVE

ÚNICO: **REQUERIR** a la parte demandante para que realice la notificación al demandado en debida forma y con observancia de las reglas de notificación previstas legalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado
No. 101
Hoy, 16 de agosto de 2022

Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario